



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

SE PÚBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA EDITORIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios enviarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) y las Serranas. Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

SECCIÓN DE FOMENTO

Negociado de Comercio.

Los Ayuntamientos que a continuación se expresan, y que apesar de los recuerdos y exhortaciones que diferentes veces se les ha hecho para ingresar en la Sucursal de la Caja de Depósitos, las cantidades que les corresponden para la adquisición de colecciones-típos de pesas y medidas del nuevo sistema métrico decimal aun se encuentran en descuberto de este importante servicio; les propongo por última vez verifiquen el ingreso en el improrrogable plazo de 5º día para no ponerlos en el caso de adoptar medidas coercitivas á fin de hacer que las órdenes de la Superioridad se cumplan. Si alguno de los que se expresan en la relación las tuviere adquiridas con anterioridad á la Real Orden de 28 de Marzo de 1876, lo pondrá en conocimiento de este Gobierno de provincia para que no figure en descubierto.

León 18 de Junio de 1880.

El Gobernador,
Antonio de Medina.

AYUNTAMIENTOS. Pueblas.

Bonavides.	75
Carrizo.	75
Llamas de la Rivera.	75
Bustillo del Páramo.	75
Destriana.	75
San Cristóbal de la Polantera.	75
Santa Elena de Jamáz.	75
Soto de la Vega.	75
Castrillo de Cabrera.	75

Bonavides.	75
Carrizo.	75
Llamas de la Rivera.	75
Bustillo del Páramo.	75
Destriana.	75
San Cristóbal de la Polantera.	75
Santa Elena de Jamáz.	75
Soto de la Vega.	75
Castrillo de Cabrera.	75

Bonavides.	75
Carrizo.	75
Llamas de la Rivera.	75
Bustillo del Páramo.	75
Destriana.	75
San Cristóbal de la Polantera.	75
Santa Elena de Jamáz.	75
Soto de la Vega.	75
Castrillo de Cabrera.	75

Bonavides.	75
Carrizo.	75
Llamas de la Rivera.	75
Bustillo del Páramo.	75
Destriana.	75
San Cristóbal de la Polantera.	75
Santa Elena de Jamáz.	75
Soto de la Vega.	75
Castrillo de Cabrera.	75

Se suscribe en la imprenta de Rafael Garzo & Hijo, Plegaria, 14, (Pueblo de los Iluecos) a 30 rs. el trimestre y 50 al semestre, pagados al solicitar la suscripción.

Números sueltos un real.—Los de años anteriores a dos reales.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no noble, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; los de interés particular próbsto el pago de un real, por cada línea de inserción.

Boñar.	75
Valdepíñago.	75
Onzúñilla.	75
Vega de Infanzones.	50
Las Omañas.	75
Borrenes.	50
Renedo.	75
Grajal de Campos.	75
Campazas.	20
Gordoncillo.	75
Pajares de los Oteros.	75
Valverde Enrique.	20
Villademoto de la Vega.	50
Villafría.	20
Villadecanes.	75

MINAS.

No habiéndose presentado por don Francisco Balbiendo la carta de pago correspondiente al número de pertenencias solicitadas de la mina de cobre y otros metales nombrada Aurora, sita en término de Mora, Ayuntamiento de Los Barrios de Luna, paraje que llaman prado de Vicente Suárez, por providencia de esta fecha he acordado declarar anulado dicho registro y franco y registrable el terreno que comprende.

Lo que ha dispuesto se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

León 16 de Junio de 1880.

El Gobernador.
Antonio de Medina.

D. ANTONIO DE MEDINA Y CANALS,
IEPF. SUPERIOR HONORARIO DE AD-
MINISTRACIÓN CIVIL, EFECTIVO DE
PRIMERA CLASE, COMENDADOR DE
LA REAL ÓRDEN DE ISABEL LA CA-
TÓLICA, INVIDIUD CORRESPONDIE-
NTE DE LAS REALES ACADEMIAS DE
LA HISTORIA Y DE BELLAS ARTES
Y GOBERNADOR DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Casimiro Alonso, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle Nueva, número 5, de edad de 52 años, profesión abogado, estado soltero, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy del mes de la fecha á las nueve de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 200 pertenencias de la mina de carbon llamada Los dos Amigos, sita en términos comunes

Gregos, sita en término realengo del pueblo de Robledo y otros, Ayuntamiento de Lácar, paraje que llaman Campar de las Vaqueras, y linda al N. coo Chies de las Maneras, al S. con pozo de las Campanas, al E. con Sierra negras, y al O. Media cima; hace la designación de las citadas 200 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una calicata antigua ó pozo con mineral al descubierto, situada en el sitio del Campar a unos 180 metros al N. de la cueva de las Campanas. Desde dicho punto de partida se medirán en dirección N. 200 metros, al S. otros 200, al E. entrando por terrenos de los pueblos de la Vega y Oblaica 1.000 metros, y al O. en terrenos del pueblo de Pinos y otros 4.000 metros, y levantando perpendiculars á los extremos de estas líneas, quedarán cerrado el rectángulo.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el artículo 24 de la ley de minería vigente.

León 17 de Junio de 1880.

Antonio de Medina.

Hago saber: que por D. Miguel Sanchez Cartasco, vecino de Boñar, residente en el mismo, calle Nueva, número 5, de edad de 52 años, profesión abogado, estado soltero, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy del mes de la fecha á las nueve de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 9 pertenencias de la

mina de hierro y otros metales, llamada

poblados de mata de roble de los pueblos de Veneros y Llama, Ayuntamiento de Boñar y parajes llamados Mata espesa y Vellina oscura correspondiente ésta en el segundo pueblo y el anterior á Veneros, y linda al Norte con los linares de las praderas de Veneros y arroyo que viene del término de Llama, al Este con el monte de dicho Llama y Cota Llamada de los Valladares, al Sur con Vallina grande ó tierra alta de Trespando ó Torrespando y al Oeste con Vallina y monte de Espinaredo; hace la designación de las citadas 9 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una calicata antigua ó pozo con mineral al descubierto, situada en el término del Campar a unos 180 metros al N. de la cueva de las Campanas. Desde dicho punto de partida se medirán en dirección N. 200 metros, al S. otros 200, al E. entrando por terrenos de los pueblos de la Vega y Oblaica 1.000 metros, y al O. en terrenos distante de la linea divisoria de los términos de Veneros y Llama unos 28 metros y de la arca ó mojon de piedras que señala dicha linea, sobre la que está unos 34 metros. Desde él se medirán en dirección Este 60 metros fijándose la 1.ª estaca; desde ésta en dirección Este 180 metros colocándose la 2.ª, de ésta en dirección Sur 150 metros fijándose la 3.ª, de ésta en dirección Oeste 600 metros colocándose la 4.ª, de ésta en dirección Norte 150 metros fijándose la 5.ª y de ésta en dirección Este 460 metros hasta llegar á la primera estaca, con lo cual queda cerrado el rectángulo.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el artículo 24 de la ley de minería vigente.

León 16 de Junio de 1880.

Antonio de Medina.

Valdeteja.	9.767	2.034 47
Valdeverde Enrique.	27.613	5.751 79
Valdemora.	31.430	6.546 87
Vegacervera.	15.350	3.197 41
Vegamian.	31.925	6.649 98
Vegaquemada.	61.250	12.758 38
Vegarienza.	49.548	10.320 85
Vegas del Condado.	120.145	26.901 11
Vega de Infanzones.	49.968	10.407 63
Villaturiel.	113.784	28.697 04
Villababilo de la Ceana.	73.425	15.294 43
Villedangos.	33.800	7.940 54
Villademor.	48.830	10.170 89
Villacé.	46.315	9.659 66
Villafér.	49.375	10.284 81
Villamandos.	51.050	10.633 72
Villamadan.	74.925	15.606 88
Villamartín de D. Sánchez.	29.905	6.229 21
Villanizar.	98.670	20.136 36
Villamoz.	64.539	13.448 47
Villamontán.	71.150	14.820 55
Villacán.	73.137	15.234 04
Villagatón.	52.151	10.863 05
Villanueva de las Manzanas.	63.384	13.202 89
Villahornate.	47.350	9.882 91
Villaquilambre.	94.750	19.735 43
Villaquijada.	53.700	11.185 71
Villarejo.	133.500	27.808 05
Villares de Orbigo.	107.385	22.388 20
Villasabariego.	124.380	25.908 35
Villazano.	86.624	18.043 78
Villaverde de Arcayos.	17.482	3.635 15
Villayandré.	44.751	9.321 63
Villazala.	52.097	10.976 79
Villeza.	32.494	6.768 50
Villamegil.	46.365	9.657 83
Villamariel.	44.163	9.205 40
Villabráz.	58.815	11.108 55
Urdiales del Páramo.	32.015	6.668 72
Zotes.	54.180	11.285 69

Partido de Ponferrada.

Alvares.	64.380	13.406 19
Arganza.	63.850	13.299 96
Buñuel.	28.953	6.030 91
Barjas.	34.161	7.113 05
Bembibre.	104.832	21.830 51
Berlanga.	21.652	4.510 11
Borrenes.	28.642	5.906 13
Cabeñas-raras.	29.606	6.166 72
Cacabelos.	60.475	12.596 94
Camponaraya.	40.050	8.343 42
Candín.	41.738	8.692 98
Carracedelo.	63.050	18.182 32
Castrillo.	48.141	10.027 77
Castropodame.	65.776	13.701 14
Congosto.	70.418	14.688 07
Corullen.	64.097	13.351 41
Cubillos.	46.770	9.742 19
Encinedo.	71.028	14.920 11
Fabero.	48.975	10.201 46
Folgoso.	69.056	14.384 16
Fresnedo.	32.325	6.738 30
Iguella.	54.350	11.321 11
Lago de Carucedo.	47.770	9.950 49
Los Barrios de Salas.	78.400	16.330 72
Moliunseca.	64.523	13.440 14
Noceda.	65.225	13.586 87
Oenciu.	40.077	8.348 04
Páramo del Sil.	59.575	12.409 47
Paradaseca.	39.980	8.329 71
Peranzanes.	30.800	6.415 64
Ponferrada.	222.653	46.379 66
Portela.	30.225	6.295 87
Priaranza.	70.215	14.625 73
Puente de Domingo Flórez.	62.735	13.067 70
Sancedo.	28.915	6.022 99
San Esteban de Valdueza.	66.176	13.784 43
Sigüeja.	65.480	13.820 07
Toreno.	66.598	13.859 87
Trabadelo.	38.630	8.037 63
Valle de Finojedo.	46.671	9.721 57
Vega de Espinareda.	41.885	8.714 23
Vega de Valcarce.	61.094	12.726 88
Villadecanes.	61.910	12.895 85
Villafraanca.	120.395	25.078 28

R E S Ú M E N

Importa la Capital.	12.448.380	2.593.205 23
Idem Ponferrada.	2.562.674	583.797 01
Total general.	15.012.054	3.127.002 24

PREVENCIONES QUE SE CITAN

1.^a Los Sres. Alcaldes en el momento que reciban el cupo que se les señala en este BOLETÍN, y que deben satisfacer por contribución territorial en el próximo presupuesto de 1880-81, reunirán la Junta pericial de cada uno de sus distritos municipales, convocándoles al sitio destinado a practicar las operaciones convenientes para la formación de los repartimientos individuales, y una vez enterados darán principio si levantan mano á practicar la derama individual, sirviendo de base la riqueza declarada á cada contribuyente, para lo cual se tendrá á la vista el apéndice, en qua constan las altas y bajas que durante el presente ejercicio haya habido.

2.^a Es requisito indispensable que el apéndice á que se refiere la preventión anterior se acompañe á los respectivos repartos que han de ser entregados en esta Administración dentro del período que más adelante se marca; en la inteligencia que la Junta pericial que deje de acompañar dicho documento ó certificación expedida por el Secretario de Ayuntamiento con el visto bueno del Alcalde en que se hace constar no haber sufrido alteración la propiedad por traslación de dominio, será motivo suficiente para no admitir el reparto y del retraso que sufra la operación de los mismos por este concepto, serán responsables las Juntas periciales.

3.^a El tanto por ciento con que ha salido gravada la riqueza reconocida y que á cada Ayuntamiento se les marca en el reparto anterior es la del veinte pesetas ochenta y tres céntimos por 100, bajo cuyo tipo se girarán las operaciones para la contribución que cada uno de los tiene de satisfacer.

4.^a Ningún reparto que arroje menos riqueza que la reconocida por esta Administración, será aprobado, si de él resulta no ser suficiente para dejar dentro del mismo cupo al respecto del 20,83 por 100 la cantidad que se les señala para el Tesoro.

5.^a El papel reintegro que se ha de unir á los repartimientos respectivos, caso que no estén estendidos en papel correspondiente será:

En los repartos originales que han de quedar en esta Administración, por cada pliego que contenga, ó sea por cada dos folios, uno de pagos al Estado de 75 céntimos de peseta.

Por cada folio de la copia del reparto y lista cobratoria se acompañará en papel de pagos al Estado el importe de medio pliego de papel de oficio, ó sea el de sesenta céntimos de peseta, igual en las listas cobratorias.

6.^a Asimismo se entregarán al tiempo de verificarlo con los repartimientos en esta Administración, y los que no se dirijan por el correo, el número suficiente de sellos de 10 céntimos al peso que cada uno tenga y la correspondencia por tarifa, los cuales se entregarán en mano propia sin estar pegados á los repartos, con el fin de que divididos por mitad puedan devolverse la parte correspondiente al interesado, para su justificación; entendiéndose que tantos sellos como de 10 céntimos sean necesarios al reparto original se han de acompañar también para la copia y además uno de 25 céntimos de peseta para cada documento.

7.^a El reparto original y los demás documentos que á él se han de acompañar, se presentarán en esta Administración atendiendo á lo avanzado del tiempo para que esta Dependencia y la Delegación del Banco puedan girar sus operaciones, en las fechas siguientes:

Los Ayuntamientos que comprendan hasta 200 contribuyentes, para el dia 30 de Junio.

Idem de 201 á 500 para el dia 2 de Julio próximo.

Idem de 501 á 1.000 id. 4 de idem.

Idem de 1.001 en adelante id. 6 idem.

Tiempo suficiente que concepciona esta Administración, para poder confeccionar los repartos, toda vez que ya tendrán terminados los trabajos de la rectificación de los respectivos auxiliamientos por medio de los apéndices, segun se les ha ordenado por esta Dependencia.

8.^a A las anteriores preventiones y en lo que no se contravenga con las insertas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de fecha 30 de Mayo de 1879, núm. 148, llamo la atención de los Sres. Alcaldes, que como Presidentes de las Juntas municipales y periciales están en el deber de hacer cumplir y que se cumpla este importante servicio, por tenerlo así recomendado la Superioridad, y con preferencia á cualquiera otro servicio; en la inteligencia de que no pudiéndose ampliar el plazo marcado para la presentación de los repartos en esta Administración, es ineludible la obligación de hacerlo así, y mucho más teniendo en cuenta que al recibo del presente BOLETÍN deben conocer los encargados de la confeccción de los repartos la riqueza imponible de cada contribuyente, de modo que no hay necesidad más que marcar la cuota que deben satisfacer, en cuya operación se les recomienda la mayor exactitud y limpieza, procurando evitar enmiendas y raspaduras, motivo algunas veces de serias reclamaciones; por lo tanto, termino amonestando á los Ayuntamientos, Secretarios de estos y Juntas periciales me eviten el sentimiento de tenerles que imponer la más pequeña corrección; pero tengan entendido que si se faltase á cualquiera de las preventiones anteriores, y á las acordadas en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 30 Mayo de 1879, me veré en la imprescindible necesidad, por doloroso que me sea, de tener que hacer uso de aquellas, que espero que los Sres. Alcaldes no darán lugar á ello.

León 18 de Junio de 1880.—El Jefe económico, Angel Guerra.

Sectores de Administración.—Negociado de Contribuciones.

Los recibos talonarios para la contribución territorial de 1880-81 se encuentran en la Delegación del Banco de España en esta provincia.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial á fin de que los Sres. Alcaldes autoricen persona competente para recogerlos de la expresada Delegación.

León 17 de Junio de 1880.—El Jefe económico, Angel Guerra.

El Sr. Delegado del Banco de España para la recaudación de contribuciones de esta provincia con fecha 10 del actual me dice haber nombrado recaudador de contribuciones de la 4.^a Zona del partido de esta capital que comprende los Ayuntamientos de Garafía, Cuadros y Sariego & don Marcos Gallego.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades locales y contribuyentes á quienes interesa.

León 15 de Junio de 1880.—El Jefe económico, Angel Guerra.

AYUNTAMIENTOS

D. Juan Barrientos González, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Fuentes de Carabajal.

Hace saber: que habiendo terminado el contrato con el Médico de Beneficencia, se acordó anunciar vacante dicha plaza para que los aspirantes presenten sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de 15 días, a contar desde la inserción del anuncio en el Boletín; advirtiendo que la dotación anual es de 76 pesetas, pagadas de fondos municipales con la obligación de asistir á ocho familias pobres y sujetándose al contrato que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Fuentes de Carabajal 14 de Junio de 1880.—El Alcalde, Juan Barrientos.—Eugenio de Torres, Secretario.

Hace saber: que terminado el contrato con el Farmacéutico para el suministro de medicamentos á ocho familias pobres que se hallan clasificadas, se anuncia al público para que los que quieran contratar dicho suministro lo soliciten en el término de quince días, contados desde la inserción del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, bajo el tipo de 20 pesetas anuales, que se pagarán de fondos municipales, sujetándose al contrato que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Fuentes de Carabajal 14 de Junio de 1880.—El Alcalde, Juan Barrientos.—Eugenio de Torres, Secretario.

Alcaldía constitucional de Molinaseca.

La Junta municipal de amillaramientos que presidió ha estado ocupada en la revisión de cédulas presentadas y anotación en las mismas de los censos y foros que cada uno satisface por las fincas comprendidas en ellos. Más como aun faltan muchas por recoger en su mayor parte de contribuyentes foráneos, siendo infructuosos los avisos que se les han hecho, les prevengo por última vez que, todos los que se encuentren en descuberto por el indicado servicio, cumplan con lo que les está prevento, presentando dichas cédulas cubiertas en la Secretaría de esta referida Junta dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, transcurridos los cuales, comisionaré personas que lo verifiquen á costa de los morosos.

Molinaseca 15 de Junio de 1880.—Manuel Gonzalez.

Alcaldía constitucional de Prioro.

Habiéndose ausentado de con el rebaldo trashumante el día 9 de Mayo último, en las inmediaciones del pueblo de Velada, provincia de Toledo, al volver por una cabra al sitio de las cercas, segun informe de sus compañeros, el joven pastor Rafael Díez Villarroel, natural y domiciliado en Tegerina, en este Ayuntamiento, en sus señas personales y de vestido se expresan á continuación.

Prioro 12 de Junio de 1880.—Tomás Díez.

SEÑAS.

Eraid 18 años, estatura corta, pelo y ojos negros, cara redonda, color moreno; viste pantalón de sayal viejo, reñendido, zamarra y delantales de piel de marina, sombrero basto viejo y calzado en albarcas de suela, no tiene cédula personal.

Por los Ayuntamientos que á continuación se expresan se anuncia hallarse terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1880-81, y expuesto al público en las Secretarías de los mismos por término de ocho días, para que los que se crean agraviados hagan las reclamaciones que vean convenientes,

Cacabelos

La Bañeza

Molinaseca

Sabagún

Vegas del Condado

Alcaldía constitucional de Villamizar.

Terminado el contrato celebrado con el Facultativo municipal para la asistencia de los pobres del distrito en fin del presente mes, se convoca á todos los que siendo Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía aspiren á obtener dicha plaza, para que dentro del término de 15 días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presenten sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía. La dotación es de 150 pesetas pagadas por trimestres y con la obligación de asistir á 38 familias pobres y hacer el reconocimiento de las quintas.

Villamizar 16 de Junio de 1880.—El Alcalde, Tomás de Vega.

JUZGADOS

D. Luis Gómez Seira, Juez de primera instancia de Villafranca del Bierzo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se consideren con derecho á heredar á D. Vicente Lago Piedrafita, Alferox que fué del Batallón Cazadores de Colón, comparecen en el Juzgado del distrito del Sur de la ciudad de Santiago de Cuba con los documentos que califiquen su parentesco dentro del término de dos meses contados desde la publicación de este edicto que se insertará en tres números seguidos del BOLETÍN de esta provincia; y que los bienes que dejó el referido finado D. Vicente Lago Piedrafita consisten en trescientos cuarenta y un pesos, treinta y cinco centavos. Pues por providencia dictada en exhorto recibido del distrito del Sur de la ciudad de Santiago de Cuba así lo tengo acordado.

Dado en Villafranca del Bierzo á once de Junio de mil ochocientos ochenta.—Luis Gómez Seira.—Por su mandado, Jacobo Casal Balboa.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido en la causa de oficio que se halla instruyendo sobre el hallazgo de restos humanos, consistentes en el antebrazo, pecho y parte del cuero, cabelludo, de una mujer, así como la manga y porción de chaqueta de la misma, ocurrido en veintidós de Abril último, en término de Matallavilla, Ayuntamiento de Palacios del Sil, al sitio de Linares, orillas del río de aquél nombre, acordó en providencia de esta fecha anunciar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia el hallazgo de los expresados restos humanos y parte de chaqueta, llamando á declarar ante él y su Sala de Audiencia á todos, que acerca de su procedencia ó persona de que resultan como de las causas originarias de su muerte, puedan dar conocimiento á ilustración al Juzgado, pre-

sentándose dentro de los ocho días siguientes á la publicación de este, con expresa obligación de concurrir á este llamamiento.

Murias de Paredes y Junio quince de mil ochocientos ochenta.—Magín Fernández.

Juzgado municipal de Fresno de la Vega.

Por resolución del que la desempeña se halla vacante la plaza de Subjefe del Secretario de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provincial del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de 15 días á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL. Los aspirantes acompañarán á la solicitud que presentarán en la Secretaría de dicho Juzgado.

- 1.^a Certificación de nacimiento.
- 2.^a Certificación de buena conducta moral expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.

- 3.^a Certificación del Cura conforme al Reglamento, u otro documento que acredite su aptitud para el desempeño del cargo.

Fresno de la Vega Mayo 22 de 1880.—El Juez municipal, Miguel Carte pintero.

ANUNCIOS

MANUAL DE PÓSITOS

con formularios
y arreglo á la legislación vigente
por D. FERNÁN ABELLÁ.

Un tomo de 220 páginas en 4.^a español de buena impresión 12 rs. en la imprenta y librería de este BOLETÍN

LIBRO MANUAL

DEL

IMPUESTO DE CONSUMOS

por

D. EUSEBIO FREIXA Y RABASO

Se vende en la imprenta y librería de este BOLETÍN á 6 reales ejemplar.

GUÍA DE CONSUMOS

Obra completísima en legislación,
notas y formularios

por

D. EUSEBIO FREIXA

Novena edición

Se vende á 10 rs. en la imprenta y librería de este BOLETÍN.

Se hallan de venta en la imprenta de este BOLETÍN los estados semanales de defunciones y nacimientos para la formación de la estadística demográfico-sanitaria, que los Ayuntamientos tienen que remitir al Gobierno de provincia y á las cabezas de partido.

Imprenta de Garzo & hijos.